

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS
Y REGLAMENTACION DE VISITAS
RAD. 2023-375
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, a través de apoderado judicial, fue notificada personalmente en la secretaría del juzgado, quien procedió a contestar la demanda oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de febrero de Dos Mil Veinticuatro

El Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA CATALINA PINZON SINUCO, representante legal del niño MATIAS DAVID BERNAL PINZON, – parte demandada – fue notificado virtualmente por el Juzgado el pasado 30 de noviembre, presentando contestación de la demanda el día 14 de diciembre de 2023.

Por tanto, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda, el cual es de diez (10) días, venció el pasado 15 de diciembre, se entiende que la parte demandada contestó de manera oportuna.

Aclarado lo anterior, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede el Despacho a reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 279.213 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se advierte que el abogado de la parte demandada, con la contestación de la demanda, propuso la siguiente excepción¹:

- “No existe Modificaciones a las circunstancias iniciales de la Fijación de la Cuota de Alimentos”

Por tanto, como existe constancia de que la parte demandada envió de manera conjunta la contestación al correo electrónico de la abogada de la parte demandante - marthabarrerapaez.abogada@gmail.com - el pasado 14 de diciembre, se entiende que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el término del traslado de las excepciones (el cual es de 3 días) inició el día 19 de diciembre y venció el día 12 de enero del presente año.

Sin embargo, la apoderada del señor SERGIO ANDRES BERNAL FORERO, no procedió a recorrer el traslado referido.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

En consecuencia, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y

¹ 019MemorialContestacionExcepciones

REGLAMENTACION DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados

OFICIOS:

La parte demandante solicita:

1. Oficiar a la Panadería La Suprema para que informe asignación laboral y sus deducciones" que percibe la señora GLORIA CATALINA PINZON SINUCO.

El Despacho accederá a lo solicitado para lo cual la parte demandante deberá allegar el correo electrónico donde reciben notificaciones judiciales La Panadería La Suprema.

Hecho lo anterior, ofíciase a la empresa en mención a fin de que aporten la información solicitada por el actor.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no aportó ningún documento.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor SERGIO ANDRÉS BERNAL FORERO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

La parte demandada solicita:

1. Oficiar a la Armada Nacional de Colombia para que aporten la certificación de los ascensos del señor SERGIO ANDRÉS BERNAL FORERO y su tiempo en la institución.
2. Oficiar a la Armada Nacional de Colombia para que aporten la certificación de los ingresos actualizados del señor SERGIO ANDRÉS BERNAL FORERO, incluyendo las primas y bonificaciones de ley.

El Despacho accederá a lo solicitado para lo cual la parte demandada deberá allegar el correo electrónico donde reciben notificaciones judiciales la Armada Nacional de Colombia.

Hecho lo anterior, ofíciase a la institución en mención a fin de que aporten la información solicitada por la pasiva.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora GLORIA CATALINA PINZON SINUCO, parte demandada, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-375.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f3a200a28db5dd277301f84c91f313236a6904939fbe87f3bd5fc3ca4c09a**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>